



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán D.N.
10 de septiembre de 2020

DETEREL 245.

A la : Comisión Permanente de **Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.**

CC : **José Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de ley que crea el Instituto del Banano

Ref. : Oficio No. **00003076**, del 9 de septiembre del 2020. **Exp. No.00061.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto crear el Instituto del Banano (INBANANO).

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Félix Ramón Bautista Rosario; Lía Ynocencia Diaz Santana; Melania Salvador Jiménez; Martín Ediberto Nolasco Vargas; José Manuel del Castillo Saviñon y Ramón Antonio Pimentel Gómez**, senadores de la República por las provincias San Juan, Azua, Barahona, Valverde, Barahona y Montecristi respectivamente, en fecha 31-08-2020.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"***.

Desmonte Legal

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 6186, del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Vista: La Ley No. 908, del 01 de junio de 1945, que crea el Banco Agrícola y sus modificaciones.

Vista: La Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario Dominicano.

Vista: La Ley 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Impacto de Vigencia.

El cultivo de banano es una actividad de gran importancia y constituye una de las actividades agrícolas de mayor rentabilidad en la República Dominicana, incentivando las pequeñas, medianas y grandes empresas generadoras de miles de empleos que han impactados positivamente en el crecimiento económico y social del país, Con esta iniciativa se van a establecer políticas tendentes a regular, eficientizar y desarrollar la producción bananera en la República Dominicana.

Análisis Legal.

El proyecto de ley cumple con lo establecido en la Ley No. **247-12**, del 14 de agosto de 2012, Ley orgánica de la Administración Pública, en tanto es necesario para la creación de entes y órganos administrativos, indicar la misión, competencia y atribuciones del Instituto, determinar su forma organizativa y su adscripción, determinar los cargos de máxima jerarquía, su integración y designación, por lo tanto no contraviene ninguna disposición legal al respecto.

Por otro parte, es preciso señalar que dentro de las atribuciones otorgadas por el proyecto de ley al Instituto que esta crea, está la certificación de plantas para la siembra del banano por parte del consejo directivo de la institución. Es importante señalarle a la comisión encargada del conocimiento y estudio del proyecto de ley objeto del presente informe, que si bien en la actualidad existe como precedente la Ley No. 246-17, del 11 de diciembre de 2017, que crea el Instituto Dominicano del Café, la cual de igual forma le otorga esta atribución de certificación de plantas para la siembra del café al consejo directivo de dicha institución, existe desde hace varios años una iniciativa legislativa que ha cursado en el Senado de la República (Iniciativa Nos.01398-2013, 01843-2014, 02578-2016, 00445-2017 y 00795-2018), Ley Nacional de Semillas, tendente a la creación de un organismo nacional de certificación de toda estructura botánica destinada a la reproducción sexual o asexual de una especie. Partiendo de lo antes señalado, es al criterio de la comisión, dejarle al consejo del inbanano la atribución de certificar las plantas para la siembra del banano, o eliminar dicha atribución del proyecto de ley, para así evitar una futura dualidad de funciones partiendo de la eventual aprobación del ante proyecto de Ley Nacional de Semillas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del proyecto de ley mediante el cual se crea el crear el Instituto del Banano (INBANANO), debemos indicar, que el mismo no contraviene ninguna disposición constitucional, en tal sentido, las disposiciones establecidas en el referido proyecto son cónsonas a los preceptos constitucionales siguientes:

Artículo 141, de la Constitución de la República, referente a los organismos autónomos y descentralizados del Estado, estableciendo así su adscripción al ministerio compatible con su actividad. (ver el artículo 3 del proyecto, donde se establece la adscripción del Instituto del banano (INBANANO) al Ministerio de Agricultura.

Artículo 237. - Obligación de identificar la fuente, (ver artículo 17 del proyecto donde se establece la viabilidad financiera).

Análisis Lingüísticos y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que el mismo cumple con todos los aspectos recomendados por esta, es decir el mismo posee un nombre que lo identifica, considerandos que expresan la necesidad de la norma debidamente enumerados, capítulo sobre el objeto y ámbito, articulados epigrafiados y que expresan un solo mandato, y las disposiciones finales. No obstante observamos algunos elementos lingüísticos que es prudente corregir, como son:

1. Colocar la coma después de la mención del número de la ley en los vistos 3 y 4, debiendo hacerlo del siguiente modo:

Vista: La Ley No.908, del 01 de junio de 1945, que crea el Banco Agrícola y sus modificaciones.

Vista: La Ley No.6186, del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola.

2. En el artículo 5, numeral 2, literales a y b, sugerimos quitar el guion de enlace en las palabras Sub-Dirección, y que la misma se escrita de la siguiente forma:

Subdirección Técnica para banano orgánico.
Subdirección Técnica para banano convencional.

3. En el párrafo I del artículo 3, sugerimos eliminar la coma después del nombre del INBANANO, ya que no debe haber una pausa después de la mención del nombre. Debiendo hacerlo del siguiente modo:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Párrafo. El INBANANO podrá establecer oficinas dentro y fuera del territorio nacional, conforme a las necesidades del sistema.

4. Sugerimos fusionar el artículo 9 y su párrafo I con el numeral 1 del artículo 8, ya que, por un lado en cuanto a la presidencia del Consejo expresan el mismo mandato, no obstante, en cuanto a quien lo representará en las reuniones del Consejo en caso de ausencia, el numeral 1 del artículo 8 de manera genérica establece un "representante", mientras que el párrafo I del artículo 9, establece: "A falta del Ministro de Agricultura las sesiones deben ser presididas por un Vice-Ministro de Agricultura designado para tales fines." De la fusión sugerida presentamos la siguiente redacción alterna:

El Ministro de Agricultura quien lo preside, y a falta de éste un Viceministro de Agricultura designado para tales fines;

(Con la eliminación del artículo 9, el proyecto de ley amerita ser reenumerado)

5. En el artículo 5, numeral 2, literales a y b, sugerimos quitar el guion de enlace en las palabras Sub-Dirección, y que la misma se escrita de la siguiente forma:

- a) Subdirección Técnica para banano orgánico.*
b) Subdirección Técnica para banano convencional.

6. Observamos dentro de las atribuciones del Consejo del Inbanano las siguientes:

Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del INBANANO a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

Elaborar para fines de aprobación o modificación el reglamento interno del INBANANO;

6.1. Al respecto es preciso señalar que los mandatos con carácter ejecutorios son propios de las atribuciones del director ejecutivo de la institución, como es el caso de la especie, con elaboración y sometimiento del presupuesto de la institución y el reglamento interno, los cuales deben de ser sometidos para el conocimiento y decisión del Consejo. Por lo antes señalado sugerimos, primero, modificar la redacción de los numerales antes señalado del siguiente modo:

8) Conocer, para su aprobación, la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del INBANANO presentado por el director ejecutivo, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

9) Aprobar o modificar el reglamento interno del INBANANO, elaborado por el director ejecutivo;

6.2 Sugerimos además, homogenizar estas atribuciones con las del director ejecutivo, creando por vía de consecuencia nuevos numerales dentro del artículo 18, que digan del siguiente modo:

18) Someter al consejo directivo para su conocimiento y aprobación, la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del INAPLATANO, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

19) Elaborar y someter al Consejo Directivo, el reglamento interno del INBANANO;

7. Sugerimos sustituir en el numeral 16 del artículo 18 el término "*Consejo de Directores*" por "*Consejo Directivo*", que es nombre correcto de la estructura dado por el proyecto de ley. Resultando la siguiente redacción:

16) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF/og